

1350-V-6, Sevilla.—Provisión de Pedro I a los concejos de la ciudad y reino de Murcia, ordenándoles, ante la queja de los arrendadores del Almojarifazgo, cumplir las cartas que Alfonso XI les dio sobre la entrega del mismo. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fol. 21 v.º).

Don Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algeziras, e señor del condado de Molina, a los concejos, e a los alcaldes, e al adelantado, e oficiales de la çibdat de Murcia e de todas las otras villas e lugares del regno de Murcia, o a qualquier o qualesquier de vos que esta mi carta vieredes, o el traslado della signado de escriuano publico, salut e gracia.

Sepades que los arrendadores que tienen arrendado el almojarifazgo de y de Murcia por dos años que se començaron primero dia de enero que agora paso de la era de esta carta, se me enbiaron querellar; e dizen que por razón de la muerte del rey mi padre, que Dios perdone, que les non quisistes conplir las sus cartas de la cogecha del dicho almojarifazgo, ni ge lo apoderar, ni entregar, e que se coge agora en fialdat, por esta razon que pierden e menoscaban mucho de lo que deuián montar; e enbiaronme pedir merçed que mandase y lo que touiese por bien.

Por que vos mando, que veades las cartas del rey mi padre, que Dios perdone, que mando dar en esta razon del dicho almojarifazgo e las cunplades en todo segund que en ellas se contiene, e les apoderedes el dicho almojarifazgo con todas las cosas que a el pertenesçe o pertenesçer deuen en qualquier manera, e les fagades dar cuenta con pago de todo lo que ha montado e montare fasta el dia que ge lo entreguedes bien e conplidamente, en guisa que les non mengue ninguna cosa. E non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis desta moneda vsual a cada uno. E demas, por qualquier o qualesquier de uos por quien fincare de lo asi conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare a quinze dias, so la dicha pena de los dichos seysçientos maravedis a cada uno de uos, a dezir por qual razon non conplides mio mandado; e de como esta mi carta fuere mostrada e la conplieredes mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa



en como conplides mio mandado; e non fagades ende al so la dicha pena, la carta leyda datgela.

Dada en Seuilla, seys dias de mayo era de mill e trezientos e ochenta e ocho años.

Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escriuir por mandado del rey. Gomez Perez, vista. Pero Eanes.

1350-V-25, Sevilla.—Provisión de Pedro I al concejo de Murcia, accediendo a la petición de que se dejara a dicho concejo la elección de los escribanos, y nombra a los tres propuestos por éste. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fol. 19 r.º).

Don Pedro por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e señor de Molina, al conçejo, e a los alcaldes e al meryno de la çibdat de Murçia e a los caualleros e omes buenos que auedes de veer fazienda del conçejo de la çibdat, a qualesquier de uos que esta mi carta fuere mostrada, salut e gracia.

Sepades que vi uestras peticiones que me enbiastes con Guillem Çelrran e Johan Ferrandez de Salinas vuestros vezinos, e entre las otras cosas que me enbiastes pedir merçed por razon que dezides que los escriuanos que tienen las escriuanias de los alcaldes ordinarios desa çibdat e auian el dicho ofiçio por merçed que les dello fizo el rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, non son sabidores en el dicho ofiçio e dan en ello mal recabdo, asi que las gentes de y desa çibdat pierden los pleitos e los otros libramientos que fazen ante los dichos alcaldes por lo qual reçiben grand daño e se espereçe la mi justiçia por ello, e los alcaldes son en grand peligro, que dexase a uos el dicho conçejo las dichas escriuanias porque pusiesedes vos los dichos escriuanos e les encomendasedes a tales que pusiesen y buen recabdo; e yo tengo por bien que sean escriuanos e usen de las dichas escriuanias por mi en quanto la mi merçed fuere Sallido Martínez del Castiello e Johan Perez de Contreras e Ruy Perez de Linpias vezinos de y desa çibdat, los quales los dichos vuestros mandaderos nonbraron e me dixeron que eran omes buenos e sabidores de dicho ofiçio de las dichas escriuanias, e tales que guardaran mio serviçio e mio señorio.

Porque vos mando que reçibades juramento sobre la Cruz e los Santos Euan gelios de los dichos Sallido Martínez e Johan Perez e Ruy Perez que bien e

